SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, requerimiento previo a desistimiento tácito Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 1° de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 622

PROCESO: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE: **STEFANYA GARCÍA LOZANO**
MENOR DE EDAD: **M.A.R.G.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MONTES**
RADICADO No.: **76001-31-10-013-2022-00356-00**

Revisado el expediente, que se avizora que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 616 de 29 de marzo de 2023 en el que se le requirió por primera vez para que diera cumplimiento a la notificación de la parte demandada haciendo uso de los datos aportados por entidades consultadas, diligencia de la que no se tiene soporte que de cuenta de su trámite.

Conforme a lo anterior, es necesario indicar que, para las partes, así como al administrador de justicia, le asisten unas funciones en lo corrido del procedimiento que no pueden ser delegadas o suplidas por otro agente, ya que se encuentra determinadas expresamente por la Ley. Teniendo en cuenta el argumento plasmado es importante recalcar las garantías de ser convocados a los intervinientes, permitiéndole ejercitar su derecho al debido proceso y al conocimiento de las actuaciones a su favor o en su contra.

Así las cosas, previo a dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere por **segunda vez** a la parte actora y a su representante para que en el término de treinta (30) días subsiguientes a la publicación de la presente providencia, acredite el diligenciamiento de la notificación a la demandada o manifieste si no desea continuar con el trámite procesal que es conocido por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por **segunda vez** a la parte actora y a su delegada, para que impulsen el proceso de la referencia conforme al ordenamiento legal vigente o manifieste su deseo de desistir de la acción, actuación que deberá cumplir dentro de un término que no excederá los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Púbico https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-

de-cali/107,es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

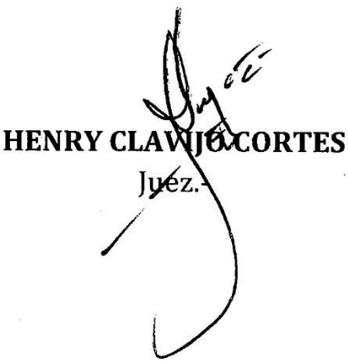

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-